UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 544 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 06 SET. 2019

Visto el expediente administrativo sobre licencia por perfeccionamiento para la obtención de Grado de Doctor del Docente Wilber Samuel Quijano Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece como uno de los derechos de los docentes tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; asimismo, el numeral 8) del artículo 58° del Estatuto vigente establece que son derechos de los docentes: "Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en su especialidad o carrera profesional, o en el área académica en que se desempeña, conforme establece el Reglamento. La Universidad reemplaza a los docentes en uso de esta licencia con profesores contratados, según la programación presupuestal";

Que, el artículo 167° del Reglamento General (Parte I) vigente establece que: "La licencia por capacitación o perfeccionamiento de los docentes ordinarios, a tiempo completo o dedicación exclusiva, se refiere a la autorización para realizar estudios de posgrado (maestría o doctorado en su especialidad, carrera profesional o área académica), segunda especialidad profesional, capacitación en docencia universitaria, investigación y afines, movilidad docentes y pasantía en universidades nacionales o privadas de otras regiones del país o en el extranjero";

Que, la licencia solicitada debe cumplir con los documentos requeridos en el artículo 170° del citado Reglamento General. Por otro lado, el artículo 171° del mismo Reglamento establece respecto al procedimiento administrativo para autorización de licencia por estudios que: "La documentación presentada es derivada al Decano de la Facultad correspondiente, quien recaba la opinión fundamentada del Departamento Académico al que está adscrito el docente, antes de someterla a consideración del Consejo de Facultad. Con el pronunciamiento del Consejo de Facultad, dicha documentación es remitida a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para su registro correspondiente y posterior autorización del Rector de la Universidad";

Que, el artículo 173° establece que, "Las licencia por estudios de posgrado o segunda especialidad profesional se otorga al docente con la percepción del íntegro de sus remuneraciones y otros beneficios. (...);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 544 -2019-UNSCH-CU

Que, mediante escrito de Registro N° 3096 de fecha 25 de junio de 2018, el Docente Wilmer Samuel Quijano Pacheco solicita Licencia con goce de haber por 4 meses para la obtención de Grado de Doctor;

Que, la Resolución del Consejo de Facultad N° 207-2019-FCA-CF de fecha 25 de julio de 2019, resuelve aprobar la Licencia por Perfeccionamiento con goce de remuneraciones del Ing. Wilmer Quijano Pacheco, por 04 meses, del 26 de agosto al 27 de diciembre de 2019, para la obtención del Grado de Doctor en la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, con Opinión Legal N° 229-2019-OGAJ-UNSCH, de fecha 19 de agosto de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de la licencia por perfeccionamiento con goce de haber solicitada por el docente Ing. Wilber Samuel Quijano Pacheco por el periodo de 04 meses, para obtener el Grado de Doctor en Ciencia Animal en la Universidad Nacional Agraria La Molina;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59° numeral 59.14) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 13) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de septiembre de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER licencia por perfeccionamiento con goce de remuneraciones al Ing. Wilber Samuel Quijano Pacheco, Docente Nombrado con Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para obtener el Grado de Doctor en Ciencia Animal en la Universidad Nacional Agraria La Molina, por el periodo de 04 meses a partir del 26 de agosto al 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- PRECISAR que la carga académica del Ing. Wilber Samuel Quijano Pacheco, durante el tiempo que dure su licencia concedida, será asumida por los siguientes docentes:

Semestre Académico 2019 II	**HT**	**HP**	**Subtotal**
Ing. Raúl Javier Aronés Quispe PA – 344 Nutrición y Alimentación Animal	0	1(3)	03
Ing. Raúl Roberto Caballa León PA – 344 Nutrición y Alimentación Animal	0	1(3)	03
Ing. Felipe Escobar Ramírez			

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 544 -2019-UNSCH-CU

PA – 344 Nutrición y Alimentación Animal	5	1(3)	08
TOTAL			**14**

Artículo 3°.- DISPONER que el docente beneficiario a la finalización de la referida licencia, presente el correspondiente grado de Doctor.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Facultad de Ciencias Agrarias, Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos por dicho docente, debiendo adoptar las medidas destinadas a garantizar el normal desarrollo de actividades durante los semestres académicos indicados en la presente resolución..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOSÉ ALEJANDRO YARLEQUÉ MUJICA
Vicerrector Académico (e)
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico/ Facultad de Ciencias Agrarias/ Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia / Oficina General de Administración/ Oficina General de Planificación y Presupuesto/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Órgano de Control Institucional/ Oficina de Administración de Personal/ Oficina General de Gestión Académica/ Oficina de Presupuesto/ Áreas de Remuneraciones y Pensiones/ Oficina de Tesorería/ Interesado/ Archivo.
CAZP/ccz.